



Memoria abreviada de análisis del impacto normativo

**Proyecto de Orden PJC/..../2026, de De
febrero, por la que se determina el importe
económico de las actuaciones previstas en el
Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica
gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de
9 de marzo.**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	Fecha	15/10/2026
Título de la norma	Orden PJC/.../2026, de ..., por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada ☐ ..		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden Ministerial determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Objetivos que se persiguen	Establecer unos nuevos importes económicos actualizados aplicables a las actuaciones que realizan los profesionales de la Abogacía y de la Procura en el servicio público de asistencia jurídica gratuita, previamente fijados en el Anexo II del Reglamento de asistencia de jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Principales alternativas consideradas	En atención al contenido del proyecto, y a sus objetivos, que se fundan en la necesidad de proceder a actualizar los importes económicos de las actuaciones desarrolladas en el servicio público de asistencia jurídica gratuita, no existen alternativas a la regulación material que se propone. Desde una perspectiva formal, al suponer dicha actualización la modificación del anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita no se consideran otras alternativas al proyecto de orden que se propone, considerando lo previsto en el artículo 43.2 de dicho reglamento, que dispone que para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en su anexo II.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		

Estructura de la norma	La norma se estructura en preámbulo, un artículo único que determina que el importe económico que se asigna a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, es el que figura en el anexo de la Orden, una disposición final única y un anexo.
Tramitación	Urgente
Informes recabados	En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites: - Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita. - Informe del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita. - Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.	Se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en atención a que se trata de una norma que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, procediendo a regular aspectos parciales de la materia que constituye su objeto. Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante el plazo de 8 días hábiles, que se sustanció entre los días ... y de octubre de 2026.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	La Orden se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia y de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☐ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	☒ Implica un gasto. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, incluye una subvención al Consejo General de la Abogacía Española, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita», por importe de 46.418.990 euros y al Consejo General de Procuradores de España, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los procuradores en los asuntos de asistencia jurídica gratuita», por importe de 5.033.530 euros. En esta orden se propone un incremento de los importes que perciben los profesionales de la Abogacía y de la Procura por las actuaciones que realizan en el servicio público de asistencia jurídica gratuita, el cual se estima en 3.861.732,74 euros. ☐ Implica un ingreso.
Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto por razón del cambio climático	La norma tiene impacto	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN PJC/.../2025, DE DE FEBRERO, POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE ECONÓMICO DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA APROBADO POR REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

La razón de la elaboración de una memoria abreviada estriba en que, del proyecto, atendiendo a su contenido, no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, da cumplimiento al mandato contenido en los artículos 24, 25 y, especialmente, en el artículo 119 de la Constitución española, garantizando a todas las personas el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva. No en vano, sin el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, muchas personas quedarían al margen de este acceso a la justicia, sin instrumentos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A tal objeto, y desde la promulgación de la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, el Estado y las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia, asumen el coste económico derivado de la indemnización a los profesionales de la Abogacía y de la Procura y otros profesionales que intervienen en los procesos judiciales.

En su desarrollo fue aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y en virtud de su artículo 37 se dictó la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualizó el anexo II del citado Reglamento, relativo a las retribuciones aplicables los profesionales de la Abogacía y de la Procura que prestan dicho servicio público. Esta actualización atemperó la depreciación económica como consecuencia de la congelación de los módulos compensatorios de las actuaciones desempeñadas por los citados profesionales.

Con posterioridad a ello, fue aprobado un nuevo Reglamento de asistencia de jurídica gratuita por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, que derogó el precedente, cuyo objetivo principal fue reforzar el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, en condiciones de igualdad, a través del fortalecimiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, dotándolo de mayor calidad, agilidad y modernización; por otra parte, se clarificaron definitivamente cuáles son los requisitos generales de acceso a la prestación del servicio público de justicia gratuita por parte de los profesionales del derecho, se estableció el sistema de libramientos mensuales y que tanto las certificaciones mensuales como la justificación anual para el pago de la asistencia jurídica gratuita deberá ser presentada en un formato que permita su tratamiento automatizado.

Su artículo 43 se dedica al régimen de retribución de los profesionales de la Abogacía y de la Procura, determinando que su retribución se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales. Los módulos y bases económicas de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, son los determinados en su anexo II.

Dicho precepto establece que, para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II.

En su cumplimiento fue aprobada la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se actualizó el anexo II del citado reglamento, relativo a las retribuciones aplicables a los profesionales de la Abogacía y de la Procura que prestan dicho servicio público, incrementándose los importes económicos asignados a las actuaciones previstas en el citado anexo y desempeñadas por los profesionales en un 8%.

Con posterioridad a dicha orden, recientemente ha sido aprobado el Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, que ha dado nueva redacción a los anexos II y III del Reglamento, determinando en consecuencia, los nuevos módulos y bases de compensación económica aplicables a las personas profesionales de la abogacía y de la procura que presten el servicio de asistencia jurídica gratuita, así como el momento del devengo de la indemnización, modificación reglamentaria que al incorporar un nuevo anexo II del Reglamento, deroga expresamente la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo.

La citada modificación reglamentaria se fundamenta en el esfuerzo de este Ministerio de adecuar el régimen de indemnización de los profesionales de la abogacía y de la procura, en la medida en que sus actuaciones en garantía de la adecuada prestación de este servicio público, han ido evolucionando con la finalidad de adecuarse a los requerimientos exigidos legalmente, y en particular, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. El principal objetivo de dicho real decreto ha sido garantizar la plena efectividad del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como la indemnización que reciben los profesionales actuantes, por lo que ha modificado el reglamento vigente en aras de actualizar cuantas actuaciones realizan dichos profesionales en relación con los beneficiarios del derecho, y las indemnizaciones que reciben por ello.

Así, en la nueva redacción del anexo II del citado reglamento, se destaca, por una parte, la inclusión de nuevos conceptos, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y, por otra parte, la actualización de las cuantías retributivas asignadas a diferentes actuaciones.

Con ello se da respuesta integral a la nueva realidad derivada de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, incluyendo expresamente los distintos supuestos que pueden darse en el marco de los medios adecuados de solución de controversias, así como en los diferentes procesos que puedan iniciarse

como consecuencia de la extensión de los beneficiarios del derecho que ha configurado la Ley 1/1996, de 10 de enero, de conformidad con dicha Ley Orgánica.

Así, el anexo II refiere, de una parte, como novedad, los módulos y bases de compensación económica específicos aplicables a las personas profesionales de la abogacía que presten asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la citada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El sistema que se establece prevé una compensación superior en caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, en el marco al que se tiende desde los poderes públicos de promover una cultura de diálogo y acuerdo en la solución de las controversias, en el convencimiento de que ello beneficia al conjunto de la ciudadanía y al buen funcionamiento de la administración de justicia. Así, se exige dicha actividad negociadora como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las excepciones recogidas en el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley Orgánica.

Precisamente en este marco institucional de promover la solución consensuada de las controversias, también se ha modificado el anexo II en el apartado relativo a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos, para fomentar la cultura del acuerdo, a cuyo fin se incrementa la compensación económica que pasa del 75% de la cuantía aplicable al procedimiento al 125% de dicha cuantía; por tanto, dicha compensación económica es idéntica a la que está prevista para cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad.

El anexo II, de otra parte, ya incorpora las previsiones derivadas de las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la disposición final décima de la citada Ley Orgánica, que contiene las modificaciones que se introducen en la Ley 1/1996, de 10 de enero, entre ellas, en su artículo 2.h), referido a los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctimas de determinados delitos, en vigor desde el 3 de octubre de 2025. Así, se recogen en el anexo II las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones, del delito de maltrato habitual, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. Asimismo, las actuaciones que garanticen este derecho a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, se refiere de modo expreso en su disposición transitoria, sobre el Régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica, a que hasta que se proceda a la modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, en el supuesto del artículo 2.1) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se aplicarán los módulos y bases de compensación económica correspondientes a la jurisdicción penal en función del procedimiento de que se trate. Dicho precepto se refiere al reconocimiento del derecho, en el orden penal, a las personas jurídicas, cuando por requerimiento judicial haya de designarse defensa letrada y, en su caso, representación procesal, siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente en situación de insolvencia actual o

inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello. Asimismo, dicha Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, en su disposición final tercera procede a modificar el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, ampliando su ámbito en lo que se refiere al ámbito concursal y en el orden penal de las personas jurídicas.

Además de todo ello, el anexo II del reglamento incorpora las cuantías aplicables en los supuestos de los procedimientos penales de especial complejidad y en el procedimiento penal general respecto a las que habían sido ya incorporadas al mismo mediante la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, con la finalidad de adaptarlas a la relevancia que tales actuaciones presentan.

En este marco, el Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, además de concretar las nuevas cuantías que corresponden a las actuaciones que se han incorporado al anexo antes citadas, ha modificado las cuantías que se corresponden con las actuaciones a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior que ya se recogían en el anexo II, en el marco de lo previsto en el propio artículo 43 del reglamento, con la finalidad de atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y a la dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

En la actualidad, de conformidad con el artículo 43.2 del reglamento, que habilita, para años sucesivos, a la persona titular del Ministerio, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, a determinar, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II, se procede, nuevamente mediante la presente orden, atendiendo a la conveniencia de aumentar las cantidades a percibir por los profesionales actuantes, en función de las dotaciones presupuestarias, a determinar el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II, desempeñadas por los profesionales de la Abogacía y de la Procura en el seno del servicio público de asistencia jurídica gratuita, que serán aplicables desde la entrada en vigor de la presente orden.

Esta nueva determinación supone una subida de un 8% en los bases de compensación que perciben los profesionales de la Abogacía, sin embargo, en el ámbito de la jurisdicción civil el incremento es distinto en función de la tipología de los procedimientos en los que intervengan; así en el juicio completo de familia de mutuo acuerdo el incremento alcanza el 10% mientras que en el supuesto del procedimiento cambiario o en la petición de eficacia civil de resoluciones de tribunales eclesiásticos el incremento se establece en un 6%.

Por otra parte, con relación a las actuaciones previstas para los órganos especializados en la jurisdicción mercantil el incremento es de un 7% en ambos casos.

En cuanto a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita por los profesionales de la Procura se incrementan las bases de compensación en un 8% para todas las actuaciones previstas en los módulos y por lo que respecta a los procedimientos penales y civiles en referencia a todos los incluidos en el apartado correspondiente de este anexo II.

2. Objetivos.

Con la aprobación de esta Orden Ministerial se persigue incrementar los importes económicos de los módulos y bases económicas aplicables a los profesionales de la Abogacía y de la Procura actuantes, en función de las dotaciones presupuestarias, teniendo en consideración la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

La orden se ajusta al Reglamento vigente, ya que tiene en cuenta la complejidad de los asuntos en la actualización de las cuantías que opera.

3. Análisis de Alternativas.

No existen alternativas para alcanzar los objetivos previstos.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La adopción de esta orden responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ordena que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, el proyecto responde a tales principios:

A los principios de necesidad y eficacia, pues la disposición se dicta en atención a la habilitación para actualizar el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Al principio de proporcionalidad, ya que la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, contemplando la determinación del nuevo importe económico aplicable.

Al de principio de seguridad jurídica, ya que la norma incrementará la seguridad jurídica al adecuar el marco normativo aplicable, y da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 43.2 del reglamento citado.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados los objetivos que persigue la norma en su preámbulo, se ha dado cumplimiento a los trámites propios de la participación pública a través del trámite de audiencia e información públicas.

En relación con el principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es actualizar el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo citado del referido reglamento respecto a los operadores jurídicos afectados, en función de las dotaciones presupuestarias.

5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2026.

La presente Orden Ministerial no se encuentra incluida en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2026.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden Ministerial consta de:

Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad.

Un único artículo en el que se establece que el importe económico que se asigna a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, es el que figura en el anexo.

Y de una disposición final única que establece la entrada en vigor prevista para el día siguiente al de su publicación.

El anexo recoge los módulos y bases de compensación económica tanto para profesionales de la Abogacía como de la Procura, que resultan ser los siguientes:

Módulos y bases de compensación económica-Abogados

Asistencia a la persona detenida o presa	
Asistencia individualizada (procedimiento penal general).	94,64 €
Asistencia individualizada (procedimiento enjuiciamiento rápido).	84,11 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia a la persona detenida-Audiencia Nacional.	183,87 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia a la persona detenida (procedimiento penal general).	179,81 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia a la persona detenida en Procedimiento de Enjuiciamiento Rápido (carácter excepcional).	84,11 €
Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	94,64 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 189,28 euros).	94,64 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 283,44 euros).	141,72 €
Asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y de trata, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así como a las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia	94,64 €

durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 189,28 euros).	94,64 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección cuando proceda, por cada asistencia (con un límite de 283,44 euros).	141,72 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género, si el lugar en que hay que prestar la asistencia	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	15,23 €
– Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	38,11 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	63,50 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y de trata, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así como a las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual si el lugar en el que hay que prestar la asistencia	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	15,23 €
- Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	38,11 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	63,50 €
Jurisdicción penal	
Procedimiento del Tribunal del Jurado.	473,19 €
Procedimiento con Tribunal del Jurado ante la Audiencia Nacional.	473,19 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	648,00 €
Por cada 250 acontecimientos.	34,72 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	34,72 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	98,42 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	648,00 €
Por cada 250 acontecimientos.	34,72 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	34,72 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	98,42 €
Procedimiento penal general.	432,00 €
Procedimiento penal general ante la Audiencia Nacional.	432,00 €
Procedimiento abreviado.	314,93 €
Procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional.	314,93 €

Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a la persona detenida.	318,87 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a la persona detenida.	307,93 €
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil.	314,93 €
Procedimiento penal de menores ante la Audiencia Nacional.	314,93 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria.	159,83 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria ante la Audiencia Nacional.	164,37 €
Asistencia a la comparecencia de la orden de protección.	94,64 €
Juicios por delitos leves.	110,22 €
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio oral.	313,58 €
Actuaciones en procedimientos penales con doble condición de acusación y defensa.	50% de la cuantía aplicable al procedimiento
Gastos de desplazamiento por salidas a centros de prisión	
– Si distan más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	16,82 €
– Si distan más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	40,24 €
– Si distan más de 50 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	58,32 €
Jurisdicción Civil	
Juicio ordinario.	370,79 €
Verbal.	234,01 €
Juicio completo de familia contencioso.	317,84 €
Medidas provisionales.	84,89 €
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo.	192,46 €
Filiación, paternidad, capacidad.	282,53 €
Monitorio.	181,61 €
División Judicial de patrimonios.	234,01 €
Cambiario.	231,82 €
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio.	84,89 €
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del artículo 770.6.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	84,89 €
Procesos sobre guardia y custodia o alimentos de hijos menores.	169,52 €
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos.	82,55 €
Procedimiento completo de modificación de medidas.	140,41 €
Jurisdicción voluntaria.	209,95 €
Órganos judiciales especializados en Mercantil	

Concurso microempresa o persona física completo.	370,79 €
Concurso microempresa o persona física sin masa.	234,01 €
Jurisdicción Contencioso-administrativa	
Vía administrativa previa (extranjería y asilo).	113,55 €
Vía administrativa previa (extranjería y asilo) ante la Audiencia Nacional.	104,98 €
Recurso contencioso-administrativo.	277,60 €
Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.	291,12 €
Jurisdicción Social	
Conciliación previa en materia laboral con acuerdo.	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
Procedimiento íntegro.	185,06 €
Recurso de suplicación.	100,94 €
Recursos	
Recurso de casación.	351,67 €
Recurso de casación cuando no se formaliza y hay solo anuncio.	33,64 €
Recurso de amparo.	351,67 €
Recurso de apelación.	142,99 €
Normas Generales	
Transacciones extrajudiciales	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión.	47,31 €
Actuación letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias en cumplimiento del artículo 6.11 de la Ley de asistencia jurídica gratuita	
- Con acuerdo	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
- Sin acuerdo	32,40 €

Procedimientos en vía administrativa	
Solicitudes y reclamaciones.	23,33 €
Recursos en vía administrativa.	69,98 €

Módulos y bases de compensación económica-Personas Profesionales de la Procura

Jurisdicción Penal	
Todos los procedimientos.	46,44 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	108,00 €
Por cada 250 acontecimientos	34,72 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	108,00 €
Por cada 250 acontecimientos	34,72 €
Actuaciones en procedimientos penales con doble condición de acusación y defensa.	50% de la cuantía aplicable al procedimiento
Apelaciones.	29,45 €
Jurisdicción Civil	
Todos los procedimientos.	37,84 €
Apelaciones.	29,43 €

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto de Orden determina los nuevos importes económicos aplicables a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Con la aprobación de esta Orden Ministerial se persigue incrementar los importes económicos de los módulos y bases económicas aplicables a los profesionales de la Abogacía y de la Procura actuantes, en función de las dotaciones presupuestarias, teniendo en consideración la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

La orden se ajusta al Reglamento vigente, ya que tiene en cuenta la complejidad de los asuntos en la actualización de las cuantías que opera.

Todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento de asistencia de jurídica gratuita que dedica su artículo 43 al régimen de retribución de los profesionales de la Abogacía y de la Procura, determinando que su retribución se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en

atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales. Los módulos y bases económicas de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, son los determinados en su anexo II.

Dicho precepto prevé que, para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser Orden Ministerial, de acuerdo con la habilitación normativa antes citada del Reglamento vigente.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada es congruente con el ordenamiento jurídico vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, y en particular, se dicta al amparo de la previsión contenida en el artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

3. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor para el día siguiente al de su publicación oficial.

4. Derogación normativa.

Esta Orden Ministerial no prevé derogación normativa alguna.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Trámite de consulta pública previa.

En consideración al objeto del proyecto de orden y a su contenido no se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa.

Ello en atención a que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal

y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Así, en este supuesto, se trata de una norma que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y viene a actualizar el importe económico aplicable al servicio público de asistencia jurídica gratuita sin que suponga más que una regulación parcial del régimen jurídico que le resulta aplicable a este servicio público. Por tanto, esta norma regula aspectos parciales de la materia, al limitarse a un aspecto muy concreto y específico, como es la modificación de los importes económicos aplicables que estaban recogidos en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, sin considerar ningún otro aspecto relativo a la asistencia jurídica gratuita.

2. Trámite de audiencia e información pública.

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública que establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la web del departamento durante el plazo de 8 días hábiles, plazo comprendido entre el ... y el ... de octubre de 2026.

Se ha fijado dicho plazo, atendiendo a la previsión contenida en el artículo 26.6 de dicha ley, considerando la urgencia de que el incremento de las cuantías aplicables se produzca cuanto antes y con ello se reconozca adecuadamente la labor de los profesionales de la Abogacía y de la Procura que garantizan el derecho de la asistencia jurídica gratuita.

En este trámite se presentaron un total de ... alegaciones. Su contenido se incluye en el Anexo I.

3. Informes y trámites preceptivos.

En atención a la previsión contenida en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, se ha solicitado motivadamente la emisión urgente de los informes, habiéndose acordado su emisión en el plazo de 5 días o de 15 días, conforme proceda, considerando la urgencia de que el incremento de las cuantías aplicables se produzca cuanto antes y con ello se reconozca adecuadamente la labor de los profesionales de la Abogacía y de la Procura que garantizan el derecho de la asistencia jurídica gratuita.

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

El informe ha sido emitido con fecha de ... de octubre de 2026,....

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El informe ha sido emitido con fecha de ... de octubre de 2026. El informe señala que ...:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El informe ha sido emitido con fecha de ... de octubre de 2026, y señala que...:

- Informe del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El informe ha sido emitido con fecha de ... de octubre/noviembre de 2026 con las siguientes valoraciones: ...

- Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El informe ha sido emitido con fecha de ... de octubre/noviembre de 2026 con las siguientes valoraciones: ...

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

a. Impacto económico general.

El objeto de la modificación del reglamento es revisar la cuantía de los módulos recogidos en el anexo II para indemnizar a las personas profesionales de la abogacía y de la procura con el fin de mejorar la compensación que actualmente reciben estos profesionales por su colaboración con el Servicio Público de Justicia, a través del sistema de asistencia jurídica gratuita.

La Orden no tiene un impacto directo sobre la economía, ya que no regula el sector ni el ejercicio de la profesión por los agentes jurídicos, sin embargo, sí se puede afirmar que, de manera indirecta, se producirán efectos económicos positivos para los beneficiarios de la justicia gratuita y para los prestadores de servicios.

La norma no afecta a la productividad, ni a la innovación. Tampoco se prevé ningún tipo de repercusión en materia de empleo, ya que no interfiere en las condiciones de trabajo del colectivo ni introduce nuevos costes o restricciones.

La modificación de los actuales importes tiene un indudable impacto positivo para los prestadores de este servicio público, los cuales ven mejorados los baremos que indemnizan su trabajo y dedicación. Esto supone una mejora de las condiciones en las que ejercen su labor de asistencia jurídica a aquellos sectores de la ciudadanía que más apoyo y auxilio precisan para garantizar la tutela efectiva de sus derechos.

Por último, esta reforma no conlleva ningún tipo de coste, carga o medida que afecte negativamente a los proveedores de los servicios jurídicos ni a los beneficiarios.

b. Efectos sobre la competencia.

La Orden no tiene efectos sobre la competencia, dado que no limita el número de operadores en el mercado, ni su capacidad o los incentivos para competir.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 1 de julio de 2019, y otras conexas, ha establecido que la asistencia jurídica gratuita no funciona como un mercado, y que las cantidades que perciben los abogados y procuradores no son precios libres, sino compensaciones públicas fijadas normativamente.

Los módulos y bases de compensación fijadas son la referencia para la liquidación de las subvenciones que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes concede anualmente al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales, en virtud de lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y en el reglamento ahora modificado, sin que tenga por objeto o finalidad ser de aplicación u orientación a los honorarios y derechos que las personas profesionales de la abogacía y de la procura aplican a la prestación de sus servicios cuando no se trata de la asistencia jurídica gratuita.

2. Impacto presupuestario.

2.1. Valoración del incremento de coste:

Para la cuantificación del impacto presupuestario se ha partido del gasto real correspondiente al último año (septiembre 2025 a agosto 2026), sobre estas cuantías se ha aplicado el correspondiente porcentaje obteniendo así el incremento de gasto previsto.

Además, se ha tenido en cuenta la estimación de gasto derivada de las nuevas actuaciones incluidas en los baremos por el Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo. A esta estimación se le ha aplicado el correspondiente porcentaje.

A. Valoración del coste de revisión de baremos para la Abogacía:

El gasto certificado por el Consejo General de la Abogacía Española (en adelante CGAE) durante los últimos 12 meses asciende a 50.326.354,10 €. Este importe está alineado con el gasto total del año 2025 y la estimación de cierre del ejercicio corriente, por lo que se considera una referencia válida.

De este gasto una parte (44.084.550,65 €) se corresponde con el pago de las indemnizaciones a los abogados por los baremos del Anexo II, mientras que el resto (6.241.803,45 €) son los gastos de gestión e infraestructura de los Colegios de Abogados y del CGAE. Las cuantías que determinan este gasto no se modifican con la Orden.

Respecto de los baremos, en los derivados de actuaciones en el orden civil y ante la jurisdicción mercantil en procedimientos de concursos de microempresas, se han establecido diferentes baremos, en función de la complejidad del asunto.

El gasto imputado a asuntos del orden civil en el último año ascendió a 3.956.470,42 €, a este se le aplican los siguientes porcentajes de revisión:

Descripción	Gasto 2025-26:	% Variación	Importe del Incremento:
Juicio ordinario	521.553,05 €	7,00%	36.508,71 €
Verbal	1.546.898,23 €	7,00%	108.282,88 €
Juicio completo de familia contencioso	762.436,26 €	9,00%	68.619,26 €
Medidas provisionales	63.906,40 €	9,00%	5.751,58 €
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo	112.798,26 €	10,00%	11.279,83 €
Filiación, paternidad, capacidad	65.950,08 €	9,00%	5.935,51 €
División Judicial de patrimonios	64.110,00 €	7,00%	4.487,70 €
Cambiario	9.220,23 €	6,00%	553,21 €
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio.	4.668,80 €	9,00%	420,19 €
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del artículo 770.6.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	27.187,84 €	9,00%	2.446,91 €
Procesos sobre guardia y custodia o alimentos de hijos menores.	311.550,38 €	9,00%	28.039,53 €
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos.	54,52 €	6,00%	3,27 €
Procedimiento completo de modificación de medidas.	179.591,74 €	7,00%	12.571,42 €
Jurisdicción voluntaria	88.509,15 €	8,00%	7.080,73 €
Monitorio	198.035,48 €	7,00%	13.862,48 €
TOTAL BAREMO CIVIL	3.956.470,42 €		305.843,21 €

En el ámbito mercantil, estas actuaciones son incluidas por el Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, por lo que la estimación del impacto presupuestario de la Orden se hace sobre las cuantías estimadas en la MAIN del citado real decreto.

Descripción	Gasto anual estimado:	% Variación	Importe del Incremento:
Mercantil: concursos microempresas completo	57.870,51 €	7,00%	4.050,94 €
Mercantil: concursos microempresas sin masa	24.275,70 €	7,00%	1.699,30 €
TOTAL BAREMO MERCANTIL	82.146,21 €		5.750,24 €

El resto de los baremos tiene un incremento del 8%, por lo que el coste de esta medida será el siguiente:

Descripción	Gasto 2025-26:	% Variación	Importe del Incremento:
TOTAL BAREMO RESTO	40.128.080,23 €	8,00%	3.210.246,42 €

Además, en el Real Decreto 824/2026, se incluyen nuevas actuaciones que también se revisan en un 8%, con el siguiente coste:

Descripción	Gasto anual estimado:	% Variación	Importe del Incremento:
Disponibilidad durante guardia	30.582,87 €	8,00%	2.446,63 €
Disponibilidad y asesoramiento previo	39.345,87 €	8,00%	3.147,67 €
Disponibilidad y asesoramiento previo con denuncia o solicitud de orden de protección	67.578,30 €	8,00%	5.406,26 €
Desplazamientos	6.491,69 €	8,00%	519,34 €
Mediación sin acuerdo	24.300,00 €	8,00%	1.944,00 €
Mediación con acuerdo: Civil no VSM	140.505,18 €	8,00%	11.240,41 €
Conciliación con acuerdo: Social	19.042,38 €	8,00%	1.523,39 €
Transacción Extrajudicial	24.945,84 €	8,00%	1.995,67 €
Procedimientos penales AJG - Abogacía	70.586,29 €	8,00%	5.646,90 €
TOTAL RESTO DE NUEVOS BAREMOS	423.378,42 €		33.870,27 €

En resumen, el incremento de gasto total por las indemnizaciones a abonar a los abogados de acuerdo con las cuantías de los baremos propuestas se cifra en 3.555.710,13 €, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	Gasto real 2025-26 (estimado para nuevos baremos)	% Revisión	Coste revisión
BAREMO CIVIL	3.956.470,42 €	6% - 10%	305.843,21 €
BAREMO RESTO	40.128.080,23 €	8,00%	3.210.246,42 €
NUEVOS BAREMOS RAJG oct.26 MERCANTIL	82.146,21 €	7,00%	5.750,23 €
NUEVOS BAREMOS RAJG oct.26 RESTO	423.378,42 €	8,00%	33.870,27 €
TOTAL INFRAESTRUCTURA	6.241.803,45 €	0,00 €	0,00 €
Total:	50.831.878,73 €		3.555.710,13 €

B. Valoración del coste de revisión de baremos para la Procura:

El gasto real certificado por el Consejo General de Procuradores de España (en adelante CGPE) en los últimos doce meses ha sido de 4.197.245,10 €, del cual, para la indemnización por baremo de los procuradores se han destinado 3.750.509,00 € y el resto, 446.736,10 €, se han destinado a financiar los gastos operativos y de infraestructura de los Colegios y el Consejo General.

Además, el Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, introduce nuevos baremos, con un coste anual estimado de 74.773,63 €.

Las cuantías de estos baremos tienen una variación al alza de un 8%, por lo que el coste estimado de la Orden asciende a 341.761,50 €, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	Gasto real 2025-26 (estimado para nuevos baremos)	% Revisión	Coste revisión
----------	---	------------	----------------

BAREMOS	3.750.509,00 €	8,00%	300.040,72 €
GASTOS COLEGIO	401.548,58 €	0,00%	0,00 €
GASTOS CONSEJO	45.187,52 €	0,00%	0,00 €
NUEVOS BAREMOS RAJG oct.26	74.773,63 €	8,00%	5.981,89 €
TOTAL	4.272.018,73 €		306.022,61 €

2.2. Financiación.

La financiación de las subvenciones para la Asistencia Jurídica Gratuita, previstas en el art. 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y el Título III del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales, vía subvención nominativa, mediante la dotación de créditos específicos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, actualmente prorrogada, establece un crédito para el “*Consejo General de la Abogacía Española como aportación del Estado para indemnizar a los abogados*” por importe de 46.418.990,00 €. Está cuantía, inalterada desde el año 23, ha sido insuficiente para atender las obligaciones derivadas de las indemnizaciones devengadas por los abogados en los últimos años. Esto ha obligado al Ministerio a modificar el crédito, financiando este incremento con su propio presupuesto.

En los próximos presupuestos generales, como se viene haciendo, se propondrá la revisión de la partida presupuestaria para dotar suficientemente este crédito. En caso de que no se aprueben nuevos presupuestos para el año 2027 o no se revise al alza el crédito en importe suficiente, será necesario afrontar una modificación de crédito a lo largo del ejercicio.

En cuanto a la financiación del incremento de gasto derivado de la revisión de baremos para los procuradores. El importe del crédito presupuestario actual permitiría asumir el coste derivado de la aplicación de los baremos establecidos en la Orden.

2.3. Coste total anual de la propuesta de incremento de baremos

En resumen, el coste total de la revisión de los baremos establecidos en el Anexo II por el cual se establecen los módulos y bases de compensación económica para indemnizar a los abogados y procuradores que participan en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita asciende a **3.861.732,74 €**:

CONCEPTO	ABOGADOS	PROCURADORES	TOTAL INCREMENTO:
INCREMENTO DE BAREMOS ACTUALES	3.516.089,63 €	300.040,72 €	3.816.130,35 €
INCREMENTO DE NUEVOS BAREMOS RAJG	39.620,50 €	5.981,89 €	45.602,39 €
GASTO COLEGIOS / CONSEJO	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	3.555.710,13 €	306.022,61 €	3.861.732,74 €

3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

- No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que un tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Como conclusión, el impacto de género del proyecto de orden es nulo, por cuanto no existiendo desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades, no se prevé modificación alguna de esta situación.

5. Impacto en la familia.

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se significa que el contenido del proyecto normativo no presenta impacto en la familia.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, las previsiones contenidas en esta orden no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

7. Impacto por razón del cambio climático.

La presente Orden Ministerial no supone impacto alguno en el cambio climático y en la transición energética.

8. Otros impactos.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.

No existen otros impactos a los reseñados.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

La orden ministerial proyectada no se considera susceptible de evaluación por sus resultados en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni conlleva un impacto económico y presupuestario significativo, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

**ANEXO I. ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA.**